



03.12.07 102182

SALIDA
JUNTA DE EXTREMADURA

Fecha: Cáceres, 3 de diciembre de 2007
DE: GERENCIA DE ÁREA DE SALUD.-DIRECCIÓN MÉDICA DE A.P.
A: COORDINADOR CENTRO DE SALUD

N/Rf.ª JBC/mmb
S/Rf.ª

Asunto: Certificados de defunción

**CERTIFICADOS
DE
DEFUNCIÓN.**

Estimado compañero:

Desde esta Dirección Médica y en conjunto con la Subdirección de Urgencias y Emergencias, creemos necesario unificar las actuaciones, ante la realización de los certificados de defunción, por parte de los profesionales implicados, médicos de atención primaria (Médicos de EAP o Médicos de Atención Continuada) y médicos de las UMES, teniendo en cuenta las bases legales que regulan la obligatoriedad de realizarlos.

El artículo 247 del decreto de 14 de noviembre de 1958, que aprueba el reglamento de la Ley del Registro Civil, dispone que: "El facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad, o cualquier otro que reconozca el cadáver, enviará inmediatamente al registro, parte de defunción, en el que además del nombre, apellidos, carácter y nº de colegiación del que lo suscribe...

La no realización del mismo puede ser tipificada como falta grave o leve, según la ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Por todo lo anteriormente expuesto, se deducen las siguientes conclusiones:

1.- Que con carácter general, en caso de muerte natural, la **obligación de emitir el certificado de defunción, no es una competencia exclusiva del médico de atención primaria en cuyo cupo este incluido el fallecido, sino del facultativo, cualquiera que sea las funciones que tenga asignadas (Médico de UME-112, PAC etc...)** y que por la razón de las mismas es avisado en primer lugar, para que reconozca el cadáver.

2.- Ese mismo facultativo será responsable de diagnosticar el fallecimiento (signos positivos de vida y negativos de muerte).

3.- En horario de consulta, el facultativo del 112 deberá informar a la familia para que acuda a su médico habitual para la cumplimentación del certificado de defunción.

4.- En caso de defunciones naturales en horario de atención continuada, el facultativo del 112 o PAC, recopilará información clínica en torno al fallecido a través de la familia o informe clínico, y cumplimentará el certificado de defunción.

5.- Si se aprecia existencia de patología violenta, no se rellenará el citado certificado y se comunicará al juez de guardia, por escrito, verbal a través del CCU o personalmente.

Mención especial merece el caso de pacientes fallecidos dentro de la unidad medicalizada con criterios de muerte violenta, deberá trasladarse a necrosias del hospital más cercano y cumplimentar el documento Anexo I que adjuntamos, para unirlo a la Histórica Clínica del paciente. Tanto la historia clínica como el Anexo I, se le entregarán al médico de urgencias del Hospital para su custodia hasta la llegada del juez que ya habrá sido avisado según lo anteriormente expuesto.

Ruego deis la máxima difusión de estas instrucciones, que implican la obligación de cumplimentar los Certificados de Defunción.

Un saludo

EL DIRECTOR MÉDICO DE A.P.



JUNTA DE EXTREMADURA
Dr. José BRAVO CASTELLÓ